CARATULA C.A.M. EN REP. C.M.N.V. C/ M.S.A. Y OTRAS S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00278-JP-2026

VD

GENERAL ROCA, 14 de mayo de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: Téngase por contestada la vista conferida y la intervención asumida.

Sin perjuicio de las medidas ordenadas en fecha 8/Mayo/26 y lo peticionado por la Sra. Defensora en protección al niño N.V., como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

DECRETASE LA ABSTENCIÓN de M.D.C.S.D.L.S.S.A.M.A.M.C. de realizar actos molestos o perturbadores delante del niño N.V.C.M., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO**. Expídase testimonio. Notifíquese.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Notifíquese por OTIF.

La notificación a las partes, S.A.M.M.D.C.S.y.D.L.S. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

<u>Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Peruzzi</u>: Por presentada parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Se procede a vincular a la letrada a estas actuaciones.

Las notificaciones ordenadas son a cargo de la Defensoría Oficial N° 1.

Sin perjuicio de lo ordenado en la presente providencia, atento lo relatado y peticionado por la Sra. C., de las medidas cautelares solicitadas dése vista a la Sra. Defensora de Menores.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia